



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 47 # 48-51, 2° Piso, Bello-Antioquia

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 de julio de 2022

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral, promovido por la **AFP COLFONDOS SA**, en contra de la sociedad **CLINICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE SAS**, se incorpora al proceso el memorial que antecede, mediante el cual, la parte ejecutante solicita requerir a DAVIVIENDA para acatar la orden de embargo.

Como sustento de su solicitud, el ejecutante señaló que DAVIVIENDA debe acatar la orden de embargo porque la demandada NO hace parte del sistema de salud que trata la ley 1751 de 2015.

Revisado el trámite del proceso, se logra evidenciar que mediante auto del 18 de febrero de 2019, se ordenó oficiar a la entidad bancaria DAVIVIENDA para que procediera con el embargo y retención de sumas de dinero que la ejecutada llegare a poseer.

Mediante oficio del 2 de marzo de 2020, la mencionada entidad bancaria dio respuesta a la orden de embargo dada por el Despacho, indicando que no era posible acatarla, pues el ejecutado se encuentra cobijado por las disposiciones establecidas en la Ley 1751 de 2015, que establece que todos los recursos públicos tienen carácter inembargable.

Conforme lo anterior, procedió esta judicatura a estudiar la Ley 1751 de 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, y se evidencia que la misma no regula las actividades de la sociedad ejecutada, pues a pesar que en su denominación o nombre está incluida la partícula CLINICA, esto no significa que sea una entidad prestadora de servicios de salud, tal y como se puede evidenciar del certificado de existencia y representación legal obrante en el plenario.

Así las cosas, considera este despacho factible la solicitud deprecada por la parte ejecutante, y en consecuencia, **INSISTIR** en la medida de embargo y retención

AR

de las sumas de dineros que la parte ejecutada, posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes y/o de ahorros de la institución Bancaria DAVIVIENDA, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad, que fuera comunicado mediante oficio del 18 de febrero de 2019, radicado El 26 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. _111_** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, **_19_ de JULIO de 2022.**



Secretaría

AR